



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR LA DIPUTADA LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y EL INSTITUTO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS S.C. . REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MARIA DE LOURDES MONTAÑO MOYANO, QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN “EL CONGRESO DEL ESTADO” Y “LA UNIVERSIDAD”, RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONVENIO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 3 el derecho humano a la educación, estableciendo que el Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en su artículo 118 que es obligación del Estado impartir y fomentar la educación pública en todos sus tipos y modalidades educativos, de acuerdo a las circunstancias del erario y de conformidad con las necesidades de los habitantes. La educación preescolar, primaria, secundaria y media superior son obligatorias.

TERCERO. Es importante destacar que tanto “**LA UNIVERSIDAD**” como “**EL CONGRESO DEL ESTADO**”, cuentan con objetivos en común, siendo el fortalecimiento de la educación.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL CONGRESO DEL ESTADO”:

- I.1** 1.- Que, es un Poder Público del Estado de Puebla, de conformidad con lo que establecen los artículos 1 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y que de acuerdo con lo señalado por los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, tiene y administra su patrimonio para el desempeño de sus funciones; formula y aprueba su presupuesto anual de egresos y cuenta con plena autonomía para su ejercicio; así como para organizarse administrativamente.



- I.2 Que, el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Puebla, y el correlativo 14 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, señalan que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Pleno, que se denomina Congreso del Estado.
- I.3 Que, los artículos 95 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, señalan la existencia e integración de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, como órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en EL CONGRESO DEL ESTADO.
- I.4 Que, en Sesión Solemne celebrada con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se constituyó la LXII Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- I.5 Que la Diputada **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**, acredita su personalidad como Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y Representante Legal de **“EL CONGRESO DEL ESTADO”** con el acuerdo aprobado por el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Puebla, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro y cuenta con atribuciones para la suscripción de este convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95, 96, 97 y 101 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

- II.1. Que es una Institución Educativa que inicialmente fue legalmente constituida como Asociación Civil, conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita según el Acta Constitutiva 47,543 de fecha 18 de noviembre de 1976, otorgada ante la fe del Lic. Mario D. Reynoso Obregón, titular de la Notaría Pública No. 58, de la Ciudad de México, D.F., cambiando su régimen de capital a través de la escritura pública no. 73,810 de fecha 03 de febrero de 2016, otorgada ante la Fe del Notario Público Lic. Luis de Angoitia Becerra, titular de la Notaría Pública No. 109 de la Ciudad de México.
- II.2 Que posteriormente se convirtió en Sociedad Civil como lo demuestra en su instrumento notarial número 73810, libro 1797 de fecha 3 de febrero de 2016, otorgado ante la fe del C. Luis de Angoitia Becerra, Titular de la Notaria Publica número 109 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), México.



- II.3** Que de acuerdo al inciso anterior el régimen de capital cambió de A.C. a S.C., siendo los dos nombres de la misma institución: INSTITUTO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS S.C. e INSTITUTO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS A.C.
- II.4** .4 Que su nombre comercial es “UNIVERSIDAD IEU” y que todos corresponden a la misma persona moral.
- II.5** Que es una Institución Privada de Educación Superior, con domicilio legal ubicado en la Avenida 4 Poniente 1901 A, Colonia Barrio de San Matías, en la ciudad de Puebla, Puebla, Código Postal 72000; mismo que señala para todos los efectos fiscales que precisa el presente documento.
- II.6** Que su actividad principal es la de impartir educación en todos los niveles que marcan sus estatutos.
- II.7** Que su representante legal es la C. María de Lourdes Montaña Moyano, quien acredita su personalidad y facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración en términos de la escritura pública número 11,280 de fecha 10 de septiembre de 2019 otorgada ante la Lic. Wilma Julián Ruíz, Titular de la Notaría Pública número 57 de la Ciudad de Puebla.
- II.8** Que su Registro Federal de Contribuyentes es IEU761118H96.

III. DECLARAN LAS PARTES:

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen en el presente convenio, para todos los efectos legales que haya lugar, derivados de los programas que se instrumentarán.

III.2 Que para satisfacer la necesidad que tiene los sectores públicos y privados de contar con profesionales altamente capacitados; así como la necesidad de “LA UNIVERSIDAD” de cumplir con sus planes de estudio para la formación de profesionales igualmente capacitados; “LAS PARTES” unirán tanto esfuerzos como recursos, con el fin de fortalecer la formación práctica que requieren los estudiantes.

Expuesto lo anterior y en conformidad por celebrar el presente convenio de colaboración “LAS PARTES” determinan las siguientes cláusulas:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones para la prestación del servicio social o de prácticas profesionales que realicen los alumnos, en lo sucesivo “PRACTICANTES”, que reúnan el perfil y los requisitos que establece la normatividad en la materia de “LA UNIVERSIDAD”, correspondiente a las modalidades de Licenciatura y Técnico Superior Universitario, que se imparten en sus dos modalidades: presencial y online; realizando actividades de apoyo, además de contribuir a la formación educativa integral de los “PRACTICANTES”, mediante la adquisición de habilidades adecuadas a su perfil académico.

SEGUNDA. - “LAS PARTES” realizarán las acciones necesarias para la difusión del programa de servicio social o de prácticas profesionales, para tal fin elaborarán los programas a los que se sujetarán las actividades objeto de la prestación de servicio o de prácticas profesionales, dichos programas especificarán preferentemente:

- Número y perfil de los “PRACTICANTES” requeridos
- Nombre y cargo de las personas encargadas de supervisar su desarrollo
- Fecha de inicio y terminación del servicio prestado, tomando en consideración que el servicio social y prácticas profesionales deberá otorgarse de conformidad a la normatividad interna de “LA UNIVERSIDAD”
- Nombre del programa al que se incorporarán
- Área de asignación
- Justificación
- Objetivos generales y/o particulares
- Actividades de los “PRACTICANTES”
- Tiempo de ejecución
- Formas de evaluación, y
- Horarios de prestación del servicio.

“LA UNIVERSIDAD” asignará a los “PRACTICANTES” que serán considerados en el programa de servicio social o de prácticas profesionales de “EL CONGRESO DEL ESTADO”, de acuerdo a su calendario de programación y potencial de alumnos con que cuente el área que solicitan.

TERCERA. - La prestación del servicio social y prácticas profesionales será totalmente gratuita.

CUARTA. - “LA UNIVERSIDAD” se reserva el derecho de proponer ajustes a los programas a que se refiere la cláusula segunda, cuando a su juicio no contribuyan a la formación académica de los “PRACTICANTES”, comunicándole por escrito a



“EL CONGRESO”, en un término de 15 días, contados a partir del siguiente en el que los haya recibido ésta.

QUINTA. - Los “PRACTICANTES” se identificarán con su credencial oficial vigente, expedida por “LA UNIVERSIDAD”, quedando a consideración de “EL CONGRESO DEL ESTADO” otorgar a los “PRACTICANTES” una credencial oficial al inicio de su estancia; misma que será recogida al finalizar su servicio social o práctica profesional.

El servicio social o prácticas profesionales se desarrollarán en las instalaciones de “**EL CONGRESO DEL ESTADO**” ubicadas en Av. 32 Oriente 202, Colonia Mártires del Trabajo Puebla, Pue. y, Av. 5 Poniente. 128, Centro histórico de Puebla, Pue.

SEXTA. - “LA UNIVERSIDAD” podrá supervisar en cualquier momento que los “PRACTICANTES” se encuentren cubriendo los programas operativos y de conocimiento para los cuales fueron requeridos y asignados. En coordinación con “EL CONGRESO DEL ESTADO”, realizará el seguimiento, evaluación, y alcance del programa.

SÉPTIMA. - “LAS PARTES”, designan como responsables de la coordinación, seguimiento y ejecución de las actividades que deriven de este Convenio a:

Por parte de “EL CONGRESO DEL ESTADO” a la **MTRA. LUCERO ROSALES ZACAMO**, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS**, correo electrónico: servicios.legislativos@congresodepuebla.mx.

Por parte de “LA UNIVERSIDAD” al **LIC. CRISTIAN DOMÍNGUEZ MENDOZA** en su carácter de **COORDINADOR DE VIDA ESTUDIANTIL** correo: cristian.mendoza@ieu.edu.mx vinculacion@ieu.edu.mx

OCTAVA. - A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Convenio “LAS PARTES” se comprometen a:

- I. De “EL CONGRESO DEL ESTADO”:
 - a. Destinar un espacio en el área asignada y recursos materiales para los “PRACTICANTES”, a fin de que estos lleven a cabo las actividades que le sean encomendadas.
 - b. Proporcionar a cada uno de los “PRACTICANTES”, la orientación adecuada para el desarrollo de sus funciones, en correlación a sus respectivas áreas de conocimiento.
 - c. Cuidar que los “PRACTICANTES”, no lleven a cabo actividades en representación de “EL CONGRESO DEL ESTADO” supliendo con ello



a trabajadores de la misma, o cubran horarios diferentes a los establecidos en los programas.

- d. Designar un responsable de supervisar las actividades desarrolladas por los "PRACTICANTES".
- e. Colaborar con "LA UNIVERSIDAD" para la expedición a cada uno de los "PRACTICANTES" designados en el programa, de los documentos administrativos requeridos conforme a los compromisos programáticos, los avances y calidad de sus actividades.
- f. Entregar la carta terminación a los "PRACTICANTES", la cual contendrá fecha de inicio y terminación del mismo; nombre del programa al que fue asignado.

II. De "LA UNIVERSIDAD":

- a. Proporcionar a "EL CONGRESO DEL ESTADO" los "PRACTICANTES", conforme al número, perfil académico y demás especificaciones que al respecto se establezcan en el programa mencionado en la cláusula segunda del presente instrumento.
- b. Realizar la revisión y evaluación de (los) programa(s) de servicio social o de prácticas profesionales.
- c. A la conclusión, expedir a los "PRACTICANTES", la constancia de cumplimiento correspondiente.
- d. Las demás que le impone el Reglamento de Servicio Social y la Normatividad interna de "LA UNIVERSIDAD".

NOVENA. - "EL CONGRESO DEL ESTADO" comunicará por escrito a "LA UNIVERSIDAD", las inasistencias injustificadas, faltas graves y las actitudes de indisciplina en las que incurrieren los "PRACTICANTES", con el objeto de que se apliquen las acciones correctivas correspondientes.

DÉCIMA. - "EL CONGRESO DEL ESTADO" no podrá convenir con los "PRACTICANTES", sin el consenso de "LA UNIVERSIDAD", los objetivos de los programas, los términos de los periodos establecidos y los horarios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL CONGRESO DEL ESTADO" brindará apoyo a los "PRACTICANTES" para que, a la conclusión del programa, elaboren y presenten un informe detallado de las experiencias y resultados adquiridos, el cual deberá contener como mínimo:

- a) Descripción de las labores efectuadas
- b) Los resultados obtenidos



DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que los horarios para la prestación del servicio social y prácticas profesionales, se ajustarán a los establecidos por “LA UNIVERSIDAD”, para permitir a los “PRACTICANTES”, cumplir con sus compromisos académicos.

DÉCIMA TERCERA.- Los “PRACTICANTES” continuarán como alumnos de “LA UNIVERSIDAD”, por lo que no crearán relaciones de carácter laboral con “EL CONGRESO DEL ESTADO” al que en ningún caso se considerará como patrón solidario o sustituto.

En caso de accidente de los alumnos cuyo programa es escolarizado y estén realizando su servicio social o prácticas profesionales, en el horario previamente autorizado por “LAS PARTES,” “EL CONGRESO DEL ESTADO” deberá informar de inmediato a la persona responsable de “LA UNIVERSIDAD” quien será el que indique el proceder o bien el Hospital o Clínica más cercana a la cual dirigirse para que se le brinde atención médica, tomando en cuenta que, los “PRACTICANTES” de “LA UNIVERSIDAD” cuentan con un seguro de gastos médicos mayores en caso de accidentes.

DÉCIMA CUARTA. - Los derechos y obligaciones establecidas por “LAS PARTES” en el presente instrumento, no podrán cederse o transferirse total o parcialmente.

DÉCIMA QUINTA. - “LAS PARTES” convienen que el presente Convenio podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo. Las adiciones o modificaciones que se efectúen se deberán hacer constar por escrito, surtiendo efectos a partir de su firma, en su caso.

DÉCIMA SEXTA. - “LAS PARTES” convienen en mantener un principio general de confidencialidad, respecto de la información a la que se tenga acceso. En todo momento se evitará la divulgación o indebida apropiación de la metodología y conocimientos generados con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. - El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma hasta el 14 de septiembre de 2027.

DÉCIMA OCTAVA. - “LAS PARTES” manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él son producto de su buena fe, por lo que estipulan resolver de común acuerdo y por escrito a través de un addendum los aspectos no previstos en el presente instrumento, así como cualquier cuestión que surja respecto de su interpretación, evaluación, adición, modificación cumplimiento.



Habiendo leído el presente convenio y estando enteradas de su buena fe, contenido y alcance, se firma y se sella por "LAS PARTES" por duplicado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a diecisiete de junio de dos mil veinticinco.

POR "EL CONGRESO DEL ESTADO"

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA
CHÁVEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA
DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN
POLÍTICA HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA

POR "LA UNIVERSIDAD"

MTRA. MARIA DE LOURDES
MONTAÑO MOYANO/RECTORA
INSTITUTO DE ESTUDIOS
UNIVERSITARIOS

TESTIGOS

MTRO, JULIO LEOPOLDO DE
LARA VALERA
SECRETARIO GENERAL
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA

LIC. CRISTIAN DOMINGUEZ
MENDOZA, COORDINADOR DE
VIDA ESTUDIANTIL